



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...,
sancionan con fuerza de Ley:

LEGISLACIÓN INFORMADA EN EVIDENCIA CIENTÍFICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el asesoramiento científico legislativo en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación con la finalidad de procurar legislación informada en evidencia científica.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a. instituir un ámbito de consulta y asesoramiento científico legislativo que promueva el uso de la evidencia científica en la toma de decisiones;
- b. promover la adopción de prácticas y acciones que procuren que la legislación esté informada en evidencia científica;
- c. proveer a legisladores de datos e información confiable, precisa, accesible, objetiva e imparcial para la toma de decisiones;
- d. contribuir a mejorar la calidad del debate legislativo promoviendo decisiones informadas y el uso de evidencia científica en su fundamentación;
- e. promover la utilización de los datos y de las evidencias científicas disponibles en la elaboración de las políticas públicas;
- f. brindar asistencia y asesoramiento científico a las comisiones, a sus miembros y a sus asesores;



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- g. realizar un análisis y seguimiento, desde el asesoramiento científico, de los dictámenes que emitan las comisiones;
- h. promover una mayor articulación y vinculación del Congreso de la Nación con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, a los efectos de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Definición. A los efectos de esta ley se entiende por *legislación informada en evidencia científica* al proceso legislativo que tiene en consideración la evidencia científica disponible ofrecida de manera rigurosa, objetiva y neutral en el proceso de redacción y aprobación de leyes.

CAPÍTULO II

Oficina de Legislación Informada en Evidencia Científica del Congreso (OLIEC)

ARTÍCULO 4º.- Creación. Créase la Oficina de Legislación Informada en Evidencia Científica del Congreso (OLIEC) como un organismo desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 5º.- Finalidad. La OLIEC tiene por finalidad brindar asesoramiento científico legislativo de carácter transversal, multidisciplinar y multisectorial recabando la evidencia científica disponible, requerida para la toma de decisiones legislativas.

ARTÍCULO 6º.- Funciones. Son funciones de la OLIEC:

- a. proveer al Congreso de la Nación de información confiable, precisa, objetiva, accesible e imparcial para respaldar el proceso de redacción y aprobación de las leyes;
- b. aportar informes, documentos y elementos de análisis que contribuyan a mejorar la calidad del debate legislativo;
- c. aportar, a requerimiento, la evidencia científica disponible para el abordaje de diversas temáticas;
- d. promover la vinculación y articulación con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de convenios, requerimientos específicos, realización de eventos conjuntos, entre otros;



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- e. contribuir a la profesionalización y eficiencia del trabajo legislativo mediante la realización y difusión de investigaciones especializadas que permitan informar y fundamentar las decisiones legislativas;
- f. asesorar a legisladores, asesores y personal del Congreso en buenas prácticas relacionadas con la gestión de la evidencia científica para el funcionamiento legislativo;
- g. formular recomendaciones basadas en el análisis sistemático de publicaciones, experiencias internacionales y locales y demás información respaldatoria sobre el impacto y efectividad de determinadas políticas públicas;
- h. promover la vinculación con otras áreas del sistema de información parlamentaria como la Dirección de Información Parlamentaria, la Biblioteca del Congreso de la Nación, la Oficina de Presupuesto del Congreso, el Instituto de Estudios Estratégicos y Relaciones Internacionales y otras que considere conveniente a los fines de apoyar la función legislativa;
- i. favorecer el intercambio de conocimiento entre el Congreso y otros organismos del sistema científico y tecnológico, sistema universitario, academias nacionales, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil;
- j. consultar, a requerimiento, al Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología sobre proyectos de ley vinculados a investigación científica y tecnológica y a nuevas tecnologías cuyos efectos pudieran representar un conflicto bioético;
- k. organizar reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de acceso público, para abordar temáticas incluidas en el ámbito de su competencia;
- l. garantizar la difusión de sus acciones y la publicidad de sus informes;
- m. promover acciones que incentiven la participación de científicos y científicas en investigaciones desarrolladas en el ámbito del Congreso de la Nación;
- n. promover activamente la diplomacia científico parlamentaria mediante acciones de intercambio de conocimiento y experiencias con instituciones análogas de otros países y con redes internacionales de instituciones que sirvan a los mismos fines;



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- o. impulsar la creación de oficinas de asesoramiento de legislación informada en evidencia científica en las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios; y
- p. desarrollar cualquier otra actividad destinada a contribuir con el proceso de toma de decisiones legislativas informadas en la evidencia y a divulgar su importancia en la sociedad.

ARTÍCULO 7º.- Documentos. La OLIEC puede producir los siguientes tipos de documentos:

- a. Informes: cuando fuere requerida su intervención para el tratamiento de un asunto bajo análisis, documentando, analizando y sistematizando la evidencia científica disponible.
- b. Recomendaciones: cuando basándose en el análisis del derecho comparado o de la existencia de lagunas normativas, considerase oportuno sugerir el tratamiento legislativo de determinada materia.
- c. Publicaciones: documentos que contienen un análisis minucioso del estado del arte en determinada materia, las soluciones existentes en el ámbito del derecho comparado y, la eventual opinión de especialistas sobre las mejores opciones de políticas en función de la evidencia científica disponible.

ARTÍCULO 8º.- Principios. Los documentos producidos por la OLIEC se rigen por los siguientes principios:

- a. transparencia y máxima divulgación: deben ser accesibles para todas las personas y por múltiples medios, rigiéndose al efecto por la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública;
- b. celeridad y oportunidad: deben publicarse con la máxima celeridad posible y en tiempos compatibles con las necesidades que motivaron su solicitud;
- c. imparcialidad: deben redactarse de forma de mantener una distancia equivalente con intereses y visiones contrapuestas que recaigan sobre la materia en estudio, evitar todo tipo de apreciación o calificación que pueda reflejar un favoritismo, predisposición o



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

prejuicio y sin interferencia de conflictos de intereses de quienes participan en su producción;

- d. objetividad: deben redactarse bajo el mayor rigor científico y académico;
- e. sucintez: deben redactarse de manera clara, concisa y precisa, encontrarse desprovistos de formalismos innecesarios y exceso de tecnicismos y contar con una extensión que facilite una lectura rápida y fluida y un resumen ejecutivo;
- f. pluralidad: deben redactarse respetando tanto la diversidad de enfoques teóricos, disciplinares y metodológicos como la labor de los equipos de investigadores/as y las fuentes utilizadas.

ARTÍCULO 9º.- Solicitud expresa. Los requerimientos formulados por legisladores solicitando la intervención del OLIEC deben expresar con claridad el objeto sobre el cual se requiere el análisis, estudio y/o evaluación, su motivación y, si hubiere, el/los expediente/s al que refiere.

ARTÍCULO 10.- Remisión de información. La OLIEC puede requerir información adicional al Estado Nacional, quien debe responder de manera prioritaria y en forma oportuna los informes que se le soliciten al efecto, los cuales serán remitidos bajo responsabilidad de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

ARTÍCULO 11.- Acuerdos de cooperación. La OLIEC puede suscribir acuerdos de cooperación con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a fin de facilitar el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 12.- Áreas de trabajo. La estructura de la OLIEC se organiza en áreas de trabajo de acuerdo a las funciones que debe cumplir:

- a. área de análisis jurídico, derecho comparado y legislación subnacional;
- b. área de análisis estadístico y territorial;
- c. área de gestión del conocimiento y referencia documental.

El Directorio de la OLIEC, cuando lo estime necesario, puede crear otras áreas especializadas por decisión de la mayoría simple de sus miembros.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 13.- Áreas especiales. La OLIEC cuenta con las siguientes áreas especiales:

- a. área de prospectiva y desafíos del futuro: su función es el desarrollo de estudios de prospectiva para analizar escenarios posibles, con principal énfasis en los avances tecnológicos, sus potencialidades y sus riesgos, las transformaciones en el mundo del trabajo, el cambio climático, el desarrollo sostenible, entre otros;
- b. área de transferencia de conocimiento: su función es apoyar, optimizar y diversificar el intercambio de información y experiencias entre el Congreso de la Nación y la comunidad científico tecnológica nacional, subnacional e internacional.

ARTÍCULO 14.- Límites de actuación funcional. La OLIEC debe respetar los límites de actuación funcional y no puede realizar las siguientes actividades:

- a. desarrollar actividad de asesoramiento con fines privados;
- b. elaborar documentos y evaluar proyectos no relacionados con competencias correspondientes al Congreso de la Nación;
- c. responder a solicitudes individuales si no pueden ser otorgadas a cada legislador en iguales condiciones;
- d. realizar trabajos de secretaría tales como resúmenes de sesiones o reuniones de comisión;
- e. realizar presentaciones o dar entrevistas en representación de legisladores;
- f. responder consultas ciudadanas dirigidas a legisladores;
- g. elaborar análisis de prensa para legisladores;
- h. ejecutar otros servicios para los cuales no dispone de competencias y recursos.

CAPÍTULO III

Disposiciones orgánicas de la OLIEC

ARTÍCULO 15.- Directorio. La OLIEC es dirigida y administrada por un Directorio, el cual es presidido por una Dirección Ejecutiva con rango equivalente a secretaría de Cámara. Además se compone de cinco (5) Subdirecciones correspondientes a las áreas de trabajo y áreas especiales enunciadas, con rango equivalente a prosecretaría de Cámara. El número de



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

subdirecciones puede ampliarse en caso de creación de nuevas áreas de trabajo. Su composición debe respetar la paridad de género.

ARTÍCULO 16.- Funciones del Directorio. El Directorio de la OLIEC tiene las siguientes funciones:

- a. elevar al Comité de Legislación Informada en Evidencia Científica creado por la presente ley, la propuesta de reglamento interno, de metodología de trabajo y de estructura orgánica de la OLIEC;
- b. elevar al Comité de Legislación Informada en Evidencia Científica el anteproyecto de presupuesto de la OLIEC;
- c. elevar al Comité de Legislación Informada en Evidencia Científica el plan de trabajo y la memoria anual de la OLIEC;
- d. aprobar y suscribir los documentos elaborados por la OLIEC;
- e. promover las relaciones institucionales y suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de los objetivos previstos en la presente ley;
- f. dictar las normas complementarias necesarias para el funcionamiento de la OLIEC;
- g. administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y los bienes de la OLIEC;
- h. promover la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la OLIEC;
- i. requerir a los distintos organismos del Estado Nacional la información necesaria a fin de fortalecer el accionar de la OLIEC;
- j. llevar a cabo los concursos públicos para la selección del personal previstos en la presente ley;
- k. entender en la asignación de los recursos humanos de la OLIEC para el logro de sus objetivos;
- l. requerir a las distintas dependencias del Estado Nacional la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la OLIEC;



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- m. definir la estrategia comunicacional;
- n. realizar evaluaciones periódicas de desempeño del personal de la OLIEC; y
- o. delegar en la Dirección Ejecutiva las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la OLIEC.

ARTÍCULO 17.- Selección. La selección de los miembros del Directorio de la OLIEC se realiza por concurso de oposición y antecedentes al que podrán presentarse todos los interesados que reúnan los antecedentes requeridos. Los postulantes son evaluados por el Comité de Legislación Informada en Evidencia Científica.

ARTÍCULO 18.- Requisitos. Para acceder a la Dirección Ejecutiva se debe acreditar al menos 10 (diez) años de experiencia profesional y/o académica en materias relevantes para el cumplimiento de los fines de la presente ley en el ámbito de la administración pública, del sector privado, de la sociedad civil o de las universidades, así como título universitario de grado o posgrado relevantes en la materia. Para acceder a las Subdirecciones se debe acreditar al menos 8 (ocho) años de experiencia profesional y/o académica relevante en las materias respectivas de cada área, así como títulos universitarios de grado o posgrado en dichas disciplinas.

ARTÍCULO 19.- Funcionamiento. El Directorio de la OLIEC forma quórum con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Sus resoluciones se adoptan por mayoría simple. La Dirección Ejecutiva convoca, preside sus sesiones y tiene doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 20.- Duración. Mecanismo de remoción. El ejercicio de funciones en la Dirección Ejecutiva y en las Subdirecciones de la OLIEC dura cinco (5) años, con posibilidad de reelección. Es causal de remoción el mal desempeño de funciones, que procederá por votación por mayoría simple de ambas Cámaras.

ARTÍCULO 21.- Cuerpo de Analistas Profesionales. La OLIEC cuenta con un Cuerpo de Analistas Profesionales de carácter permanente especializados en las respectivas áreas de trabajo y áreas especiales. Son condiciones para el ingreso al Cuerpo de Analistas Profesionales:



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- a. ser argentino/a nativo/a, naturalizado/a o por opción;
- b. poseer título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a cuatro (4) años en materias relevantes para el cumplimiento de los fines de la presente ley;
- c. contar con experiencia laboral en la especialidad atinente, acreditada por un término no inferior a los tres (3) años después de la titulación;
- d. ser seleccionado por un concurso público de oposición y antecedentes.

ARTÍCULO 22.- Personal. Las Cámaras proveerán el personal administrativo y de apoyo necesario para el funcionamiento de la OLIEC. Las designaciones del personal se realizarán mediante resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras, que estarán causadas y motivadas en las conclusiones que arriben los concursos de oposición y antecedentes previstos en la presente ley.

CAPÍTULO IV

Comité Legislación Informada en Evidencia Científica

ARTÍCULO 23.- Comité de Legislación Informada en Evidencia Científica. A los fines de la supervisión del funcionamiento de la OLIEC, créase el Comité de Legislación Informada en Evidencia Científica que está integrado por:

- a. tres (3) miembros de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que serán quienes ocupen la Presidencia y las Vicepresidencias 1° y 2° de dicha comisión;
- b. tres (3) miembros de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Honorable Senado de la Nación, que serán quienes ocupen la Presidencia y las Vicepresidencias 1° y 2° de dicha comisión;
- c. un (1) docente del sistema universitario a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional;
- d. un (1) representante a propuesta del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología;
- e. un (1) representante a propuesta de las Academias Nacionales.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

La presidencia del Comité se alternará cada dos (2) años entre quienes ocupen la Presidencia de las Comisiones previstas en los incisos a y b. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones y serán reelegibles. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto doble.

ARTÍCULO 24.- Funciones del Comité. Son funciones del Comité:

- a. llevar a cabo el proceso de selección de los miembros del Directorio de la OLIEC;
- b. aprobar la propuesta del reglamento interno, de metodología de trabajo y de estructura orgánica de la OLIEC y sus eventuales modificaciones;
- c. aprobar el anteproyecto de presupuesto de la OLIEC, para su elevación a la presidencia de ambas Cámaras;
- d. aprobar el plan de trabajo y la memoria anual de la OLIEC;
- e. solicitar a ambas Cámaras del Congreso la remoción de los miembros del Directorio de la OLIEC.

CAPÍTULO V

Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 25.- Vinculación con las Cámaras del Congreso. A todos los efectos administrativos y funcionales, la OLIEC mantiene su relación con cada Cámara a través de sus presidencias.

ARTÍCULO 26.- Acceso a la información pública. Todos los informes aprobados por el Directorio de la OLIEC se rigen por las disposiciones de la ley Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública. Asimismo, la OLIEC debe remitir sus informes a las presidencias de ambas Cámaras para su publicación.

ARTÍCULO 27.- Presupuesto. El presupuesto anual de gastos y recursos de la administración pública nacional preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de la OLIEC. La oficina puede recibir donaciones, crédito y soporte internacional para el mejor desarrollo de su actividad.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 28.- Funcionamiento. La OLIEC comenzará a funcionar a partir de los 90 días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley.

ARTÍCULO 29.- Invitación. Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a replicar la creación de oficinas de legislación informada en evidencia en sus Poderes Legislativos y a suscribir acuerdos de cooperación con la OLIEC.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Brenda Lis Austin
Diputada Nacional

Cofirmantes: Dip. José Luis Riccardo- Dip. José Luis Patiño- Dip. Morales Gorleri, Victoria- Dip. Maximiliano Ferraro- Dip. Fabio Quetglas- Dip. Dolores Martínez- Dip. Alejandro Cacace- Dip. Hernán Berisso- Dip. Federico Zamarbide- Dip. Dina Rezinovsky- Dip. Claudia Najul- Dip. Gustavo Menna- Dip. Gisela Scaglia- Dip. Marcela Campagnoli.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto propone la creación de la Oficina de Legislación Informada en Evidencia del Congreso (OLIEC), con el fin de aportar información respaldada en conocimiento científico para el proceso de análisis y producción legislativa.

En paralelo al modelo de políticas públicas basadas o informadas en evidencia, en los últimos años se desarrolló el concepto de “legislación basada o informada en evidencia”. Durante el proceso legislativo se utiliza una amplia variedad de fuentes e información, con distintos niveles de rigurosidad. Se propone en este marco, sin desconocer las diferencias en la arena política que surgen independientemente de la información disponible, priorizar la creación, difusión y utilización de información certera, robusta y rigurosa. Es de esta manera que se pretende mejorar la forma en la que se toman decisiones en el ámbito legislativo y que tienen un impacto directo en la vida de los ciudadanos.

Siguiendo la definición vertida en el articulado, se puede decir que es un modelo de asesoramiento a través del cual se inserta la evidencia científica en el proceso de formación de las leyes a fin de permitir a los actores políticos adoptar decisiones respaldadas por investigaciones, evaluaciones y un método de análisis sólido y riguroso.

En el mundo entero se encuentran experiencias relevantes en la materia, siendo la creación de la Oficina de Evaluación de Tecnología del Congreso de los Estados Unidos en 1972 un caso paradigmático. Otro caso de referencia es la Oficina Parlamentaria de Ciencia y Tecnología (POST, por sus siglas en inglés) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, creada en 1989. El modelo británico consiste en una oficina bicameral gobernada por una junta integrada por 14 parlamentarios y un grupo de miembros de la comunidad científica nominados por las academias nacionales, que gestionan “evidencia confiable y actualizada (...) a través de informes imparciales, no partidistas, y revisados por pares” que son provistos al Parlamento.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Otra experiencia relevante a destacar en este sentido es la de España, donde un grupo de científicos e investigadores formó “Ciencia en el Parlamento”. Se trata de una asociación civil para acercar la ciencia a la política, dos mundos con lenguajes distintos. Se proponen desarrollar mecanismos formales e informales de vinculación entre ciencia y actividad legislativa. Surgió en 2018 a través de una conversación por Twitter, donde científicos e investigadores se propusieron brindar información respaldada en evidencia a parlamentarios. En 2019, simularon el funcionamiento de una oficina de asesoramiento científico con la participación de 228 científicos e investigadores y más de 100 diputados. La reconocida revista NATURE publicó una nota destacando la movilización de la comunidad científica. Luego de ese simulacro, las autoridades del Parlamento español acordaron destinar una partida presupuestaria para crear la oficina.

Un informe conjunto entre la Unión Inter-Parlamentaria y la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas titulado “Directrices para los servicios de investigación parlamentaria”¹, considera que los servicios de información parlamentaria son de “incalculable valor como fuente de análisis independiente, neutral y no partidista”.

En ese sentido, la información que proveerá la OLIEC constituirá un aporte imprescindible para la generación, discusión y sanción de proyectos de ley, al brindar información rigurosa que se sumará a la que actualmente aportan la Biblioteca del Congreso de la Nación, la Oficina de Presupuesto del Congreso y la Dirección de Información Parlamentaria.

En un reciente informe técnico de la Escuela de Gobierno de la Universidad Austral², a partir de una serie de entrevistas a legisladores nacionales se afirma que “la mayoría de los legisladores consultados coinciden en que institucionalizar el asesoramiento científico legislativo (ACL) sería positivo y valioso para el Congreso”.

¹ Unión Interparlamentaria (UIP) y Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA). (2015). “Directrices para los servicios de investigación parlamentaria”. Disponible en: [Directrices para los servicios de investigación parlamentaria.pdf \(asgp.co\)](#)

² Cincunegui, J., Del Carril, S., Santiago, A. y otros (2021). Ciencia y Parlamento en Argentina Centro de Estudios, Investigaciones y Prospectiva Parlamentarios (CEIPP) Escuela de Política, Gobierno y Relaciones Internacionales. Universidad Austral.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

En Argentina se han propuesto en los últimos años numerosos proyectos de ley que apuntan a promover la generación y/o el uso de evidencia en políticas públicas. Entre ellos pueden mencionarse los proyectos del ex Diputado Eduardo Amadeo sobre “Evaluación Obligatoria de Programas Sociales y Creación de la Agencia Nacional de Evaluación” (3046-D-2010) y del ex Senador Nacional Juan Manuel Abal Medina sobre “Creación de la Agencia Nacional de Evaluación de Políticas Públicas (ANEPP)”. Se entiende que la evaluación de los programas y políticas públicas puede generar evidencia de relevancia para mejorar la implementación de esas mismas políticas públicas. Con un asesoramiento basado en evidencia, podríamos asegurar la incorporación de ésta en el mismo diseño de las leyes que surgen del Congreso de la Nación. Además existen iniciativas presentadas en esta Cámara por el Diputado José Luis Patiño (3126-D-2020) y la Diputada Silvia Lospenatto (2643-D-2020). También se puede citar como antecedente la creación en 2017 por parte de la presidencia de la H. Cámara de Diputados de una Asesoría Parlamentaria de Información Científica y Tecnológica, la que fuera reformulada por resolución presidencial RP N° 874 del 12 de junio de 2020 bajo el nombre de Oficina de Asesoramiento Científico Legislativo.

Otro punto de contacto interesante a los fines de consolidar el modelo de asesoría informada en evidencia, fue la reunión realizada el 7 de mayo de 2019 a fin de renovar el Convenio suscripto originalmente en el año 2002 entre el Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología (CECTE) -representado por Ernesto Maqueda, Stella González Cappa y el secretario Alfredo Stolarz- y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en cuya representación estuvimos presentes junto a José Luis Patiño, entonces coordinador de la Asesoría Parlamentaria de Información Científica y Tecnológica.

A nivel provincial, la Cámara de Senadores de Mendoza cuenta con un Consejo Asesor Permanente Científico y Tecnológico creado en 2016 por Resolución 548³. El mismo está destinado a “asesorar a los legisladores provinciales y nacionales, electos por Mendoza, sobre proyectos de índole científica tecnológica que estos elaboren”. Esto demuestra un creciente interés en los últimos años por favorecer el intercambio con la comunidad científica y tecnológica en acercar información rigurosa y de calidad al trabajo legislativo.

³ <https://www.legislaturamendoza.gov.ar/wp-content/uploads/2017/12/00548-2016.pdf>



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

En este marco, se propone la creación de un espacio de asesoramiento legislativo en el ámbito del Congreso de la Nación, denominada Oficina de Legislación Informada en Evidencia. Basada en un modelo inserto institucionalmente dentro del parlamento y de carácter mixto en lo que refiere a la producción de documentos (pues se combina la producción propia con la recopilación de material de terceros), se propone apuntalar el proceso de construcción de decisiones legislativas por medio de evidencia proveniente de la investigación y evaluaciones respaldadas en métodos científicos sólidos y rigurosos. Son sus funciones aportar al debate público de calidad, a la vinculación de las instituciones del conocimiento para construir políticas públicas y difundir el método científico como basamento de la democracia. Además, se propone que entre sus responsabilidades esta Oficina también pueda formular recomendaciones y análisis éticos de los proyectos de ley en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación, en conjunto con el Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología.

Para esto, la OLIEC se estructura a partir de un método de trabajo y por medio de áreas destinadas a fortalecer holísticamente la producción de información científica que aporte al debate público.

El método de trabajo se estructura por medio de la producción de informes, recomendaciones y publicaciones y el accionar de la oficina debe cumplir con principios elementales que aseguren su imparcialidad, profesionalidad, transparencia y celeridad. Pues las labores de este tipo de organismos requieren de un importante nivel consenso en el arco político, por lo cual no debe ponerse en jaque su compromiso con la objetividad, aún estando en un ámbito altamente politizado. A diferencia del sistema POST del Reino Unido, en la presente iniciativa se estructura el organismo de acuerdo a áreas de trabajo no vinculadas a las temáticas en discusión sino más bien en base a la forma de producir el conocimiento, desde una perspectiva legislativa, otra territorial y estadística y otra de gestión del conocimiento y referencia documental. Asimismo se establecen dos áreas especiales de apoyo: Una en materia de Prospectiva y Desafíos del Futuro y otra en materia de transferencia de conocimiento.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Tomando antecedentes de otras latitudes, especialmente el modelo Finlandés y Chileno y la experiencia tomada en el Senado de la Nación, es que se crea esta especie de “Comisión del Futuro”, como se denomina en el derecho comparado, como un espacio tendiente a analizar los beneficios y amenazas surgidos por los avances tecnológicos y la necesidad de fortalecer el desarrollo sostenible.

Tomando como ejemplo el modelo británico de la KEU, es que se incorpora el área de transferencia de conocimiento destinada a apoyar, mejorar y diversificar el intercambio de información y experiencias entre el parlamento y la comunidad de investigación. Al igual que en el caso de la Oficina de Presupuesto del Congreso, también se propone la conformación de un cuerpo técnico de analistas profesionales especialistas en las áreas de trabajo precedentemente citadas.

Con el presente proyecto se aspira a la creación de una oficina profesionalizada, con un mecanismo de selección del Director y Subdirectores mediante concurso público de antecedentes y un cuerpo de analistas especializados. La selección de los miembros del directorio y el control de la actividad de la oficina, se encuentran en manos de un Comité constituido por representantes del Congreso de la Nación, del Sistema Científico Tecnológico, las Universidades Nacionales y las Academias Nacionales.

El contexto sanitario en que están inmersas nuestras instituciones, a su vez asediadas por la incertidumbre y la desinformación, abre una oportunidad asombrosa para poder insertar y consolidar instancias que abonen a la construcción de un modelo de labor legislativa abierto, participativo, metódico y respaldado en fuentes de conocimiento jerarquizadas por el trasfondo científico en las que se basan.

Por las razones precedentemente expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Brenda Lis Austin

Diputada Nacional

Cofirmantes: Dip. José Luis Riccardo- Dip. José Luís Patiño- Dip. Morales Gorleri, Victoria- Dip. Maximiliano Ferraro- Dip. Fabio Quetglas- Dip. Dolores Martínez- Dip.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Alejandro Cacace- Dip. Hernán Berisso- Dip. Federico Zamarbide- Dip. Dina Rezinovsky-
Dip. Claudia Najul- Dip. Gustavo Menna- Dip. Gisela Scaglia- Dip. Marcela Campagnoli.